

que comience la actividad, sin perjuicio de los días que hayan transcurrido del mismo.

Artículo 24. El pago de las cantidades correspondientes se efectuará por los vendedores en las dependencias municipales, en horas de oficina, debiendo los interesados exhibir a los agentes y funcionarios municipales, cuantas veces éstos se lo requieran, los recibos justificantes de tal abono para poder ejercer el comercio con normalidad en las zonas habilitadas para ello.

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 25. La inspección del comercio ambulante se llevará a cabo por la Policía Municipal y cualquier otro personal que designe el Ayuntamiento y tendrá por objeto las labores de vigilancia necesarias al objeto de que los vendedores observen las disposiciones legales reguladoras de la venta ambulante así como las determinaciones establecidas por la presente Ordenanza.

Artículo 26. El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante distinto de la modalidad establecida por la presente Ordenanza, se sancionará con el inmediato decomiso de la mercancía. Lo mismo ocurrirá en el supuesto de que por parte del vendedor se carezca de la preceptiva autorización municipal, aunque el comercio que realice el mismo se efectúe dentro o fuera de las zonas establecidas por la presente Ordenanza.

Artículo 27. Los vendedores que no justifiquen debidamente la procedencia de las mercancías, serán puestos a disposición judicial junto con los artículos intervenidos y con propuesta de destino de dichos artículos.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Osuna dé cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias para la tramitación del correspondiente expediente sancionador si fuera procedente y la infracción fuera de índole sanitaria, las infracciones a la presente Ordenanza serán leves, graves o muy graves.

Artículo 29. Son infracciones leves:

1. No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la "Placa Identificativa" y el precio de la venta de la mercancía así como la autorización municipal para la venta.

2. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de la venta ambulante y que no esté considerada como falta grave o muy grave en la presente Ordenanza.

Artículo 30. Son infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

3. El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

4. No llevar consigo el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.

5. El comercio por personas distintas al titular de la autorización o al cónyuge, hijos o empleados del titular de la autorización.

6. Envolver sustancias alimenticias con papeles de revistas, periódicos o demás tipos de papel usado

Artículo 31. Son infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.

2. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

3. Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante.

4. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

5. La exposición o venta de artículos alimenticios autorizados que no tengan marca, estén adulterados o se encuentren en mal estado de conservación.

6. Variar el nombre, clase, naturaleza, origen o calidad de las mercancías expuestas cuando ello pueda producir engaño o confusión.

Artículo 32. Las infracciones enumeradas en la presente Ordenanza se sancionarán en función del siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de entre 100 a 500 euros.

b) Las infracciones Graves se sancionarán con multa de entre 501 euros a 1.000.

c) Las infracciones Muy Graves se sancionarán con multa de entre 1.001 euros y 1.500 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

1 módulo de 2 x 3 m., al día: 3,70 euros.

2 módulo de 2 x 3 m., al día: 6,86 euros.

3 módulo de 2 x 3 m., al día: 9,94 euros.

4 módulo de 2 x 3 m., al día: 13,62 euros.

En los supuestos de autorización excepcional, previstos en esta Ordenanza, las tasas serán las siguientes:

1 módulo de 2 x 3 m., al día: 4,80 euros.

2 módulo de 2 x 3 m., al día: 9,10 euros.

3 módulo de 2 x 3 m., al día: 13,36 euros.

4 módulo de 2 x 3 m., al día: 18,17 euros.

TASA DE ALCANTARILLADO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN) 2010

TÍTULO I

ORDENANZA FISCAL. TASAS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133,2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Osuna modifica las «Tasas de alcantarillado y depuración», que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Prestando directamente el Ayuntamiento el Servicio de alcantarillado y depuración de vertidos mediante Empresa Concesionaria, la cual asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Todas las actuaciones que se realicen, tanto en la Instalación Pública de Saneamiento, como en las acometidas de alcantarillado, deberán cumplir las prescripciones recogidas en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento y Depuración.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley

58/2003 de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal y solidariamente los del terreno en que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2. En las fincas con consumo de agua no suministrada por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.

3. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5.º Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.

1. La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: no representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y otro determinable por el uso, en función de la contaminación vertida y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

3. Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento (alcantarillado y depuración) y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua y/o saneamiento en vigor se le girarán las siguientes tarifas (Tabla 1):

SANEAMIENTO DOMESTICO	ALCANTARILLADO Euros/vda/trim.	DEPURACIÓN Euros/vda/trim.
a) A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico con contador, se le girarán las siguientes cuotas fijas	5,00	5,00
SANEAMIENTO NO DOMESTICO CALIBRE DEL CONTADOR (en mm.)	ALCANTARILLADO Euros/mes	DEPURACIÓN Euros/mes
Calibres 3 – 15 mm.	12,00	15,00
Calibres 20 – 25 mm. y sin contador	16,00	19,00
Calibre 30 mm.	22,50	26,00
Calibre 40 mm.	29,50	35,00
Calibre 50 mm.	39,50	45,00
Calibre 65 mm.	50,50	55,00
Calibre 80 mm.	61,50	65,00
Calibre 100 mm.	107,50	125,00
Calibres >100 mm.	168,00	200,00

Si un mismo contrato de agua y/o saneamiento dispone de más de una instalación, se aplicaran las cuotas fijas correspondientes a cada una de ellas.

Cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe de la cuota fija será la mayor entre la correspondiente a cada una de las instalaciones, o a cada acometida.

4. Cuota tributaria.

Determinada por la siguiente fórmula: $[(Ta + (Td \times K)] \times Q$, siendo:

— Ta: tasa de alcantarillado

— Td: tasa de depuración

— K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 5 de este artículo.

— Q: cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m3, con independencia del caudal vertido

Tasa de alcantarillado depuración

USO DOMESTICO	ALCANTARILLADO Euros/m²	DEPURACIÓN Euros/m²
Bloque 1:		
Consumos de 0 a 15 m3/vvda/trim		
— Abonados con consumo < 15 m3 / trim.	0,00	0,00
— Abonados con consumo > 15 m3 / trim.	0,11	0,14
Bloque 2:		
Consumos superiores de 15 y hasta 30 m3 / trim.	0'18	0'22
Bloque 3:		
Consumos superiores de 30 y hasta 60 m3 / trim.	0'30	0'35
Bloque 4:		
Consumos superiores de 60 m3/trim.	0'45	0'50

Tabla 2

Tasa de alcantarillado – depuración

USO NO DOMÉSTICO	ALCANTARILLADO Euros/m²	DEPURACIÓN Euros/m²
Bloque 1:		
Se establece para consumos de 0 a 30 m3/inmueble/trim.	0'20	00'25
Bloque 2: Se establece para consumos superiores a 30 y hasta 99 m3/inmueble/trim.	0'30	0'35
Bloque 3: Se establece para consumos superiores a 99 m3/inmueble/trim.	0'40	0'60
Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de alcantarillado se facturarán en su totalidad a 0'30 €/m3		

Tabla 3

y se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí.

4.1. Cuando existan viviendas de uso doméstico a las que no se les facture ningún consumo de agua por situación de baja y estén dotadas del servicio de alcantarillado, la cuota tributaria a exigir, por la prestación de este servicio, es de 40 €/año.

En el supuesto de fincas o locales de uso no doméstico, la cuota tributaria a exigir es de 60 €/año.

4.2. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Ayuntamiento de Osuna o empresa Concesionaria, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.

4.3. En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 0,5 m³/m²/año.

4.3.1. En los vertidos de agua procedentes de agotamientos de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, o si se hubiera procedido al alta de oficio.

Sobre el total de m³ resultantes y el coeficiente K que corresponda, se aplicarán las correspondientes tasas.

4.3.2. Mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se ha autorizado el 6 de marzo de 2008 la implantación de un canon de mejora de aplicación en las entidades abastecedoras integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de Abril de 2008, estableciendo un importe unitario para 2010 de 0,15_ por m_ para cualquier uso.

5. El valor del coeficiente K será:

5.1. Para los vertidos Domésticos y los No domésticos calificados como Permitidos: K =1.

5.2. A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según el art. 23 se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

5.2.1 Para vertidos contaminantes:

— Caso de superar el límite un solo parámetro:

Si se supera el límite hasta el 25%: K=1,25.

Si se supera el límite en más de un 25% hasta un 50%: K=1,5.

Si se supera el límite en más de un 50% hasta un 100%: K=2.

Si se supera el límite en más de un 100% hasta un 200%: K=3,5.

Si se supera el límite en más de un 200% hasta un 300%: K=4.

Si se supera el límite en más de un 300%: K=4,5.

— Caso de superar el límite de dos o más parámetros:

Si se supera el límite hasta el 15%: K=1,25.

Si se supera el límite en más de un 15% hasta un 30%: K=1,75.

Si se supera el límite en más de un 30% hasta un 60%: K=2,75.

Si se supera el límite en más de un 60% hasta un 120%: =4,5.

Si se supera el límite en más de un 120% hasta un 240%: K=5.

Si se supera el límite en más de un 240%: K=5,5.

— Caso de PH y temperatura:

Temperatura superior a 35° hasta 40°: K= 2.

Temperatura superior a 40° hasta 45°: K= 2,5.

Temperatura superior a 45° hasta 50°: K= 3.

PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0: K= 3.

Temperatura superior a 50° hasta 55°: K= 4.

Temperatura superior a 55° hasta 60°: K= 5.

PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0: K= 5.

— Para vertidos contaminantes cuyos % a aplicar sobrepase los valores de la columna B de la Tabla 6 se les aplicará directamente K =12

5.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: K =12.

5.2.3 Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

La primera vez. K aplicado más de 0,5 ud.

La segunda vez. K aplicado mas 1,0 ud.

La tercera vez y sucesivas. K aplicado mas de 1,5 ud.

Cuando más de un suministro viertan a la I.P.S a través de una misma acometida de alcantarillado, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios bombeo y utilización de redes de alcantarillado y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, se devengarán las tasas correspondientes.

Cuando las acometidas sean ejecutadas por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y en su caso a la construcción del pozo de registro, el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado de la subasta o concurso público que el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria realice para adjudicar la ejecución de las acometidas domiciliarias de alcantarillado. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de saneamiento cambie de usuario, el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y/o reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

En concepto de inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas y decantadora de áridos, realizadas a petición del usuario, y que dé como resultado arqueta no reglamentaria, y/o deficiente- mente conservada, se girará al mismo una cuota de 30,00 euros.

A los precios y tarifas recogidos en este artículo se les aplicará el correspondiente Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

6.1. En el supuesto de averías y fugas de agua demostradas por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, que afecten a las redes interiores del inmueble del abonado, la cuota variable de cada m³ consumido que exceda del histórico de consumo del sujeto pasivo, atendiendo al mismo consumo del año anterior, y en el supuesto de no existir este, a la media aritmética de los seis meses anteriores, se cobrará .a la tarifa del 1º Bloque tanto de alcantarillado como de depuración..

6.2. Las familias de 5 o más miembros, que lo acrediten mediante certificado de empadronamiento emitido por los servicios municipales correspondientes, gozarán en los bloques 3º y 4º de las tarifas de saneamiento, tanto de alcantarillado como de depuración, de una reducción del 25% en dichas tarifas.

6.3. Para incentivar y/o premiar el ahorro de agua, aquellos abonados que trimestralmente tengan consumos que no sobrepasen el 1º Bloque (≤.15 m³/trim.) de facturación, gozarán de una exención total en la cuota variable de las tarifas de saneamiento, tanto de alcantarillado como de depuración.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7.º *Devengo.*

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer las tasas de alcantarillado y de depuración de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria las altas y bajas de los sujetos pasivos de las tasas, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación del mismo y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones, surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Las cuotas exigibles por estas tasas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, excepto cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble; en estos casos aquellos consumos motivados por la avería que exceden del consumo del año anterior, o en el caso de no existir este, de la media aritmética de los seis meses anteriores, se facturarán a la tarifa del Bloque 1º o más económico. El Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua, alcantarillado y depuración incluida la contaminación vertida.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído.

El Ayuntamiento de Osuna liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un sólo recibo las cuotas por el suministro, el alcantarillado y la depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

En aquellas fincas en las que no exista suministro de agua procedente del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, la cuota se liquidará y recaudará como máximo trimestralmente.

Las obligaciones de pago a que se refieren los apartados anteriores, se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales desde su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria autorizada al efecto por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria. Igualmente aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros

En el supuesto de ejecución de la acometida por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, en el momento de contratar practicará la liquidación que proceda, que será ingresada con carácter inmediato en la oficina recaudatoria que establezca el Ayuntamiento o empresa concesionaria.

En caso de que la acometida hubiera sido contratada y construida con anterioridad, el contribuyente vendrá obligado a satisfacer el importe del acondicionamiento que fuera necesario en el momento de contratar.

Artículo 9.º El Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria no contratará nuevo suministro ni vertido con las personas o entidades cuando compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe de liquidaciones anteriores, si requeridas de pago en el momento de interesar una nueva contratación no lo satisfacen, o no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las anomalías contenidas en el artículo 29.c

Artículo 10.º Será requisito indispensable para la contratación de la acometida de alcantarillado la presentación del documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalación de la nueva acometida en cuestión.

Artículo 11.º Será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado los vertidos procedentes de agotamientos de la capa freática la previa autorización del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

Artículo 12.º El contador para la medición del volumen extraído se ubicará en la salida de la bomba o bombas de impulsión, en un armario situado fuera del suelo y fácilmente accesible para su mantenimiento y lectura. Su dimensionamiento será potestad del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria de acuerdo con los datos aportados por el cliente. Los gastos que genere la instalación del contador y la construcción del registro de protección, serán por cuenta y cargo del titular del suministro o usuario de la finca, a excepción del contador que será suministrado por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

Artículo 13.º Las relaciones entre el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria y el usuario vendrán reguladas por las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 14.º *Forma de gestión.*

La prestación del servicio de saneamiento se encomendará o no a una Sociedad Privada. Consecuentemente, en el supuesto de que se encomendase, en virtud no solo de la potestad tributaria del Ayuntamiento de Osuna, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse ésta de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el art. 5, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

TITULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN)

Capítulo I

INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO Y ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO

Artículo 15.º Todas las instalaciones interiores de saneamiento construidas o que se construyan, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la propiedad, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria y lo exigido el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación y conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc. A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a

una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Se establecen dos tipos de acometidas diferentes, en función de su uso, Domésticas y No Domésticas, las No Domésticas de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican en:

- a) Comercial.
- b) Industrial.
- c) Servicios u otros.

La acometida, cuyo diámetro se ajustará a los dimensionamientos establecidos en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, enlazará el tubo de salida del inmueble con la red municipal, conectándose a éste mediante pieza de unión o pozo registro de acuerdo con las prescripciones contenidas en dichas instrucciones.

No se admitirán vertidos a cielo abierto ni eliminación de los mismos por infiltraciones.

Cualquier daño que se produzca por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la Ordenanza será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

Tabla 5: CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE DOS DÍGITOS) SEGÚN EL REAL DECRETO 1560/1992, DE 18 DE DICIEMBRE (BOE 22 DICIEMBRE 1992), NÚM. 306 [PÁG. 43350] POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN NACIONAL (CNAE-93).

01. Agricultura, ganadería caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas

05. Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas

10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba

13. Extracción de minerales metálicos

14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos

15. Industria de productos alimenticios y bebidas

16. Industria del tabaco

17. Fabricación de textiles y productos textiles

18. Industria de la confección y de la peletería

19. Preparación, curtido y acabado de cuero; Fabricación de artículos de marroquinería y viaje. Artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería

20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería

21. Industria del papel

22. Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados

23. Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares

24. Industria química

25. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas

26. Fabricación de otros productos de minerales no metálicos

27. Metalurgia

28. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo

29. Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico

30. Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos

31. Fabricación de maquinaria y material eléctrico

32. Fabricación de material electrónico. Fabricación de equipo y aparatos de radio, tele-visión y comunicaciones

33. Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería

34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques

35. Fabricación de otro material de transporte

36. Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras

37. Reciclaje

40. Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente

41. Captación, depuración y distribución de agua

50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor

73. Investigación y desarrollo

85. Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales

90. Actividades de saneamiento público

Artículo 16.º Sin la pertinente autorización del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria con arreglo a los términos de esta Ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria el oportuno contrato de saneamiento, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un (1) año.

En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento (redes, accesorios, etc.).

Hasta que no estén totalmente ejecutadas y en servicio las redes contempladas en el párrafo anteriormente citado, no podrá autorizarse la contratación de las acometidas.

Capítulo II

NORMAS DE VERTIDOS

Artículo 17.º Instalación Pública de Saneamiento (I.P.S.).

Es el conjunto de componentes que constituyen todo el proceso de saneamiento incluyendo la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, etc., su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota cuando sea necesaria y su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR).

En las actuaciones relacionadas con obras en la I.P.S., el promotor, público o privado, deberá presentar un ejemplar del Proyecto de Obra para su aprobación por los servicios técnicos en el Ayuntamiento de Osuna u oficinas de la empresa concesionaria.

Artículo 18.º Solicitudes de Permiso para Vertidos No Domésticos.

Todos los peticionarios de acometidas a la I.P.S., que no sean de uso doméstico, deberán solicitar la correspondiente autorización de vertido, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos parámetros que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza, o aquellos que por la actividad de la industria, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria consideren necesario.

Los criterios generales a seguir en la cumplimentación de dicha solicitud, son los siguientes:

INDUSTRIALES:

- Cumplimentación de la Solicitud de Permiso para Vertidos Industriales, según modelo del Anexo .
- Arqueta Sifónica y de Toma de Muestras obligatoria
- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos en función de la actividad y los procesos de tratamiento a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.
- Análisis requeridos por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria en función de la actividad desarrollada.
- Cualquier otra documentación requerida por Normativa en vigor o a criterio del Ayuntamiento de Osuna.

COMERCIALES:

- Cumplimentación de la Solicitud de Permiso para Vertidos Comerciales, según modelo del Anexo.
- Arqueta Sifónica obligatoria.
- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria en función de la actividad.
- Arqueta de Toma de Muestras a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria en base a la contaminación potencial del vertido Comercial.
- Análisis requeridos por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria en función de la actividad desarrollada.
- Cualquier otra documentación requerida por Normativa en vigor o a criterio del Ayuntamiento de Osuna.

SERVICIOS Y OTROS:

- Cumplimentación Identificación Industrial.
- Arqueta Sifónica obligatoria
- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria en función de la actividad.
- Sin análisis.
- Cualquier otra documentación requerida por Normativa en vigor o a criterio del Ayuntamiento de Osuna.

Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento, deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se tendrá por desistido.

Artículo 19.º Permiso de vertidos.

Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.
- b) Otorgar un permiso provisional, por un periodo máximo a determinar por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del

permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran finalizado las actuaciones requeridas se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso esta provisionalidad no se podrá prolongar por un periodo superior a 18 meses.

- c) Formalizar un contrato de vertido sometido a las condiciones generales de la Ordenanza. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria, a los procesos a los que se refiera y al periodo de tiempo de la actividad ejercida o a ejercer.

En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S., el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza.

Artículo 20.º Modificación de las condiciones de vertidos.

La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Como norma general, se establece que se podrá revocar el permiso de vertido por:

- Una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos.
- Una variación superior al doble en los valores de la composición físico-química de sus vertidos
- La existencia de vertidos no permitidos.

Artículo 21.º Instalaciones correctoras de vertidos.

En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por

tratarse de vertidos muy contaminantes o no permitidos, la industria solicitante deberá remitir al Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria cuando se estime necesario.

Artículo 22.º Vertidos no permitidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se vierta directa o indirectamente a la I.P.S., cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la I.P.S.:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la I.P.S., capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la I.P.S.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento

de la I.P.S. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.

6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:

- Biocidas.
- Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.
- Compuestos Organofosforados.
- Compuestos Organoestánicos.
- Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.

9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.

Artículo 23.º *Calificación de los vertidos No Domésticos.*

Los vertidos No Domésticos, quedan clasificados como:

a) Muy contaminantes: Los que superen alguno de los valores límites de la Columna B de la Tabla 6 u originen puedan originar graves efectos adversos en las IPS

b) Contaminantes: Los que sin superar los límites de la columna B de la Tabla 6 superen alguno de los valores límites de la columna A de dicha tabla

c) Permitidos: Todo vertido que no supere ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 6.

PARÁMETROS	UNIDADES	A	B
A) Físicos:			
Ph	Ph	<6,0 - >9,0	<4,5 y >11,0
Conductividad	µS/cm	4.000	6.000
Sólidos decantables en una (1) hora	MI /L	8	32
Sólidos suspendidos	mg /L	500	1.500
Temperatura	°C		35 45
B) Químicos:			
Aceites y grasas	mg /L	150	300
Aluminio	mg /L de Al	6	30
Arsénico	mg /L de As	0,5	2
Bario	mg /L de Ba	10	30
Boro	mg /L de B	2	6
Cadmio	mg /L de Cd	0,7	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1	4
Cinc	mg /L de Zn	10	20
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	10
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,5	1
Cromo total	mg /L de Cr	2,5	5
DBO5	mg /L de O2	600	1.500

PARÁMETROS	UNIDADES	A	B
Detergentes biodegradables	mg /L SAAM	8	30
Detergentes totales	mg/ L	35	100
DQO	mg /L de O2	1.200	2.000
Ecotoxicidad	quitos/m3	12	50
Estaño	mg /L de Sn	1,5	6
Fenoles	mg /L de Fenol	2,5	12
Fluoruros	mg /L de F	8	32
Fósforo Total	mg /L de P	10	30
Hierro	mg /L de Fe	20	80
Manganeso	mg /L de Mn	2,5	12
Mercurio	mg /L de Hg	0,1	0,5
Molibdeno	mg /L de Mo	0,8	3
Níquel	mg /L de Ni	2,5	12
Nitratos	mg /L de NO3	75	250
Nitrógeno amoniacal	mg /L de N	20	75
Plata	mg /L de Ag	0,1	1
Nitrógeno Total	mg /L de N	50	120
Plomo	mg /L de Pb	0,8	2
Selenio	mg /L de Se	0,8	3
Sulfatos	mg /L de SO4	400	1.000
Sulfatos totales	mg /L de S	4	9
T.O.C.	mg C/L	250	1.100
Total de metales	mg /L	100	130
Total de metales sin Fe ni Zn	mg/L	20	30

C) Gaseosos:

Amoniaco (NH3)	cm3 de gas/m3 aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm3 de gas/m3 aire	2	7,5
Cloro (Cl2)	cm3 de gas/m3 aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm3 de gas/m3 aire	2	4
Monóxido de Carbono (CO)	cm3 de gas/m3 aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm3 de gas/m3 aire	10	20

— Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.

— La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.

Corresponde al Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria la calificación de los vertidos, que realizará en base a:

1) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en los artículos 18 y 19.

2) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria tiene establecida, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del contribuyente, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 18. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria podrá facturar a dicha industria o entidad los gastos originados por el control e inspección de los análisis realizados.

En ejecución de su actividad inspectora, el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en la presente Ordenanza. La toma de muestras y los análisis se efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 27 y 28. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

Los valores de K correspondientes a cada uno de estos vertidos vienen recogidos en el artículo 5.5.

Artículo 24.º *Limitaciones de caudal.*

Los caudales punta vertidos a la I.P.S. no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 25.º *Normas de inspección.*

La inspección técnica del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria podrá instalar en la arqueta de toma de muestras, equipos de medida en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 26.º *Arqueta de toma de muestra.*

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros no domésticos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente después de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria no sea indispensable su instalación. Esta arqueta quedará precintada por dichos servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejillas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable, en sustitución de la arqueta de muestras, el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica-Toma de muestras, debiendo ésta responder al diseño establecido en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

Artículo 27.º *Toma de muestras.*

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado.

Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma ISO – 5667/3 de 1994, o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria para la realización de los análisis correspondientes.

Artículo 28.º *Análisis de los vertidos.*

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento, o en su caso, por los métodos patrón que adopte el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 29.º *Incumplimientos.*

Se consideran incumplimientos:

a) El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 7, apartado 2.

b) La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S. o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.

c) La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.

d) La manipulación del instrumental o arqueta toma muestras, y el desprecintaje de la misma o de cualquier otra infraestructura que forma parte de la I.P.S., por parte de los usuarios.

e) La no cumplimentación en el plazo requerido de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales.

f) El uso de la I.P.S. sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de esta Ordenanza.

g) Los daños a las acometidas, obras o componentes de la I.P.S. ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

h) El vertido a la I.P.S. sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza o las particulares establecidas en el permiso de vertido.

i) La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

j) La no comunicación al Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.

k) Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias..

Artículo 30.º *Sujetos responsables.*

Serán los siguientes:

1. En los supuestos de los apartados a), b) y f) del artículo anterior, los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma.

2. En el caso del apartado c) y e), el titular del contrato de suministro de agua y vertido.

3. En el caso del apartado g) del artículo anterior, la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.

4. En los supuestos de los apartados d), h), i), j) y k) de dicho artículo, el titular de la industria o actividad.

En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el/ la anterior hubiere contraído con el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

Artículo 31.º *Medidas de obligado cumplimiento.*

A) MEDIDAS:

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse al amparo del apartado B) del presente artículo y exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 8, de este mismo artículo.

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

3. Se procederá a la corrección del coeficiente K en los siguientes casos:

Incumplimiento:

- Falta de Arqueta/ s de toma de muestras: 0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s sifónica/ s : 0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s decantadora/ s de sólidos: 0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s separadora/ s de grasas: 0,25 Ud.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas: 0,25 Ud
- No cumplimentación de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales en plazo: 0,25 Ud
- Efectuar Vertidos no permitidos: 18,00 Uds.
- Manipular/violar la arqueta toma muestras o alterar las mediciones del instr. portátil 18,00 Uds.

Todas aquellas fincas que vinieran incumpliendo, durante periodos anuales ininterrumpidos, las obligaciones previstas en el artículo 29 c), verán incrementado en 0,25 unidades el coeficiente K por cada año de incumplimiento. No obstante lo anterior, podrá dejar de aplicarse dicho incremento cuando se demuestre que se están adoptando las medidas necesarias para subsanar las anomalías y pueda ser demostrado a simple requerimiento del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

El Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

4. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria con cargo al responsable.

5. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de la Ordenanza.

6. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria con cargo al responsable.

7. Ordenar al responsable que en el plazo máximo de 45 días, según la gravedad del vertido, repare las averías en su red inferior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

8. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza.

9. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el pro-

yecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el art. 20, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año siguiente a la comprobación por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria del cese de dichas anomalías.

10. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de la Ordenanza.

11. Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar "in situ" por la inspección técnica del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria que dicho vertido se clasifica entre los muy contaminantes, dicha inspección técnica podrá ordenar a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que lo produzca. Si no acatara dicha orden, y con independencia de lo dispuesto en los artículos 5 y 23, el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la I.P.S.

12. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la I.P.S. se determinara por la inspección técnica del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese de inmediato y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, y con independencia de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria podrá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

13. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como vertido muy contaminante, aplicándosele el coeficiente K correspondiente recogido en el artículo 5.5 para este tipo de vertidos. Con independencia de lo anterior el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan y eliminar su conexión a la I.P.S.

14. El Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta en el art. 24,

15. Todas aquellas industrias o entidades con vertidos calificados como contaminantes o muy contaminantes, verán incrementado en un 25% el coeficiente K a que se refiere el artículo 5.5, por cada año durante los cuales sus vertidos hayan mantenido esa calificación ininterrumpidamente. No obstante lo anterior, podrá dejar de aplicarse dicho incremento cuando se considere que las industrias o entidades están adoptando medidas tendentes a la eliminación o minoración de la carga contaminante y pueda ello ser demostrado a simple requerimiento del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria.

16. En el supuesto de que el Servicio de Saneamiento (alcantarillado y depuración) fuese gestionado por una empresa concesionaria, con objeto de eliminar la contaminación de los vertidos generados por los usuarios no domésticos y la persistencia de los mismos, la empresa concesionaria pone a disposición de los Industriales, Convenios de Colaboración en asesoramiento técni-

co para la instalación de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a los límites establecidos para vertidos permitidos.

B) SANCIONES

Las medidas anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en las I.P.S., en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDARs .

Artículo 32.º Los preceptos contenidos en la Ordenanza serán de aplicación a todos los usuarios a los que el Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria preste el servicio de alcantarillado y/o depuración.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

No obstante lo establecido en el apartado anterior todo lo relativo a depuración y vertidos comenzará a aplicarse en el momento de la puesta en funcionamiento de la EDAR Municipal.

ANEXO
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

IDENTIFICACIÓN COMERCIAL

I.- IDENTIFICACIÓN

TITULAR
C.I.F./N.I.F.
DIRECCIÓN
LOCALIDAD
C.P. TFNO.

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE DEL COMERCIO
DIRECCIÓN COMERCIAL
LOCALIDAD
C.P. TFNO.
ACTIVIDADES :
CÓDIGO C.N.A.E.
REPRESENTANTE
C.I.F./N.I.F.
DIRECCIÓN
LOCALIDAD
C.P. TFNO.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD :

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO :

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES :

1º TRIM.	2º TRIM.	3º TRIM.	4º TRIM.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº DE TURNOS DE TRABAJO							
PERSONAL DE TURNO							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

III. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

PRODUCTOS FINALES :

CANTIDAD ANUAL
RITMO DE PRODUCCIÓN

PRODUCTOS INTERMEDIOS:

CANTIDAD ANUAL
RITMO DE PRODUCCIÓN

CANTIDAD ANUAL
RITMO DE PRODUCCIÓN

CANTIDAD ANUAL
RITMO DE PRODUCCIÓN

SUBPRODUCTOS:

CANTIDAD ANUAL
RITMO DE PRODUCCIÓN

CANTIDAD ANUAL
RITMO DE PRODUCCIÓN

CANTIDAD ANUAL
RITMO DE PRODUCCIÓN

Osuna a ... de ... de 20...

SOLICITUD DE VERTIDO

I.- IDENTIFICACIÓN

TITULAR
C.I.F./N.I.F.
DIRECCIÓN
LOCALIDAD
C.P. TFNO.

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE DEL COMERCIO
DIRECCIÓN COMERCIAL
LOCALIDAD
C.P. TFNO.
ACTIVIDADES :
CÓDIGO C.N.A.E.

REPRESENTANTE
C.I.F./N.I.F.
DIRECCIÓN
LOCALIDAD
C.P. TFNO.

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Nº ACOMETIDAS UNITARIA SEPARATIVA RED:
LOCALIZACIÓN DE VERTIDOS (Según plano adjunto)
CALLE

IV.- CONSUMO ENERGÉTICO

POTENCIA INSTALADA TOTAL
Kw
POTENCIA CONSUMIDA: RED
Kw/h
Kw/h
Kw/h
Kw/h
Kw/h

V.- CONSUMO DE AGUA

DE RED DE ABASTECIMIENTO

Abastecedor

Nº Contadores

2* 3* 1*

Nº de Abonado

Calibre del con (mm.)

Caudal (m³/año)

Caudal (m³/año)

DE POZO

Nº pozos

1* 2*

Nº concesión

• Si tiene contador: Calibre del contador (mm.)

Caudal (m³/año)

Caudal (m³/año)

• Si no tiene contador: Diámetro interior tubería impulsión (mm.)

Potencia total instalada (Kw)

Profundidad de aspiración (m.)

Tiempo de funcionamiento (h.)

SUPERFICIAL

Nº concesión

• Si tiene sistema de aforo directo

Sección mojada

Caudal (m³/año)

• Si no tiene sistema de aforo directo

Sección mojada (m)

Velocidad media del flujo

Tiempo de trabajo operat

PLUVIALES Y OTROS

Superficie (m²)

Caudal (m³/año)

Otros

Caudal (m³/año)

VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

EN PUNTO PARÁMETRO VARIOS PUNTOS MUESTRAS COMPUESTAS

1*	2*	3*
TEMPERATURA		
PH		
CONDUCTIVIDAD		
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN		
ACEITES Y GRASAS		
DBO5		
DQO		

ALUMINIO			
ARSENICO			
BARIO			
BORO			
CADMIO TOTAL			
CIANUROS TOTAL			
CLORUROS			
COBRE TOTAL			
CROMO TOTAL			
CROMO HEXAVALENTE			
DETERGENTES			
ESTAÑOS TOTAL			
FENOLES TOTAL			
FÓSFORO TOTAL			
FLUORUROS			
HIERRO			
MANGANESO			
MERCURIO			
NITRÓGENO AMONICAL			
NÍQUEL			
PESTICIDAS			
PLATA			
PLOMO			
SELENIO			
SULFATOS			
SULFUROS			
TOXICIDAD			
ZINC TOTAL			

VII.- INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

TIPO

FÍSICO-QUÍMICO

BIOLÓGICO

NEUTRALIZACIÓN

BALSA DE HOMOGENIZACIÓN

OTROS

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

RENDIMIENTO PREVISTO DE DEPURACIÓN

PARÁMETRO	PARÁMETRO	§	§
PH		ESTAÑO TOTAL	
CONDUCTIVIDAD		FENOLES TOTAL	
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN		FÓSFORO TOTAL	
ACEITES Y GRASAS		FLUORUROS	
DBO5		HIERRO	
DQO		MANGANESO	
ALUMINIO		MERCURIO	
ARSENICO		NITRÓGENO AMONICAL	
BARIO		NÍQUEL	
BORO		PESTICIDAS	
CADMIO TOTAL		PLATA	
CIANUROS TOTAL		PLOMO	
CLORUROS		SELENIO	
COBRE TOTAL		SULFATOS	
CROMO TOTAL		SULFUROS	
CROMO HEXAVALENTE		TOXICIDAD	

DETERGENTES	ZINC TOTAL	
-------------	------------	--

VIII.- CAUDALES VERTIDOS

CAUDAL TOTAL m ³ /año	
CAUDAL MEDIO m ³ /año	
CAUDAL PUNTA m ³	
HORARIO DE DESCARGA	

	CAUDAL MEDIO	CAUDAL PUNTA
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

Osuna a ... de ... de 20 ...

Firma:

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASI COMO TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Epígrafe 2. Viviendas, locales, etc. en parcelas del extrarradio: 26'71 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 16.

2. Los sujetos pasivos que formen parte integrante de unidades familiares de cinco o más miembros, con contador individual, abonarán, en los supuestos de uso doméstico una tarifa especial, consistente en el 75% del importe de la ordinaria, respecto al consumo que afecte a los bloques tercero y cuarto de la tarifa.

Los interesados deberán solicitar la aplicación de dicha tarifa especial en el Departamento Municipal Correspondiente, aportando certificado de empadronamiento así como cualquier otra documentación que pueda solicitarse por dicho Departamento.

3. En los supuestos de averías demostradas y no visibles en las instalaciones interiores de los abonados, y únicamente para los casos de uso doméstico, y que supongan consumos muy superiores a los habituales de periodos anteriores, se aplicará la tarifa creada para fugas, estableciéndose como criterio de facturación, el mismo consumo del mismo periodo del año anterior, o en caso de no existir este, la media aritmética de los consumos practicados en los seis meses anteriores, al precio de la tarifa aprobada por el Ayuntamiento de Osuna en vigor, tributando el exceso de consumo motivado por la avería al precio vigente de venta de agua aprobado por el Consorcio de Aguas y Saneamiento "Plan Ecija" incrementado en un 10%.

Tendrán la consideración de averías demostradas, las verificadas in situ por personal del Servicio Municipal de Aguas,

levantándose el correspondiente Acta por persona competente, y en casos justificados y de particular estudio, podrán tener la misma consideración, aquellas averías justificadas por el usuario con aportación de la factura emitida por el fontanero competente que subsanó la avería, adicionando escrito, fotografías y croquis respecto de la misma y de su reparación.

Así en los casos demostrados de averías en las instalaciones interiores propiedad de los usuarios, el Servicio Municipal de Aguas únicamente aplicará esta tarifa creada para fugas al recibo emitido o a emitir en la fecha reclamada, no pudiéndose aplicar dicha tarifa a los recibos emitidos con anterioridad al periodo de reclamación, ni a más de un periodo de facturación, ya que el usuario teniendo conocimiento de la avería existente en sus instalaciones, tiene la obligación de subsanar la misma en el plazo de siete (7) días, plazo que viene determinado en el decreto 120/91 de 11 de junio de la Junta de Andalucía.

4. En los inmuebles situados en el extrarradio podrá establecerse para los abonados afectados un recargo, respecto a la tarifa ordinaria, que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado y ello en razón del coste adicional que se derive respecto al general de la explotación y como consecuencia de la situación de los mencionados inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ANEXO

EPÍGRAFE:

1. Por cada compulsión de documentos, con un máximo de 12 euros: 1,00 euro.

Por cada compulsión de documentos relativos a asociaciones sin ánimo de lucro de carácter social, que será: 0,10 euro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe 8. COLUMBARIOS.

Por cada unidad en la primera línea horizontal de la alzada: 525'00 euro.

Por cada unidad en la segunda línea horizontal de la alzada: 595'00 euro.

Por cada unidad en la tercera línea horizontal de la alzada: 536'00 euro.

Por cada unidad en la cuarta línea horizontal de la alzada: 468'00 euro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 10. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el domi-

nio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud en la que se indique el número de mesas a colocar, dimensiones de éstas y metros cuadrados a ocupar, situación dentro del término municipal y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Será requisito imprescindible para la utilización del terreno, dado el carácter de dominio público del mismo, la previa obtención de licencia municipal por parte del interesado para instalar las mesas y sillas con finalidad lucrativa. No permitiéndose la ocupación por aquellos interesados que no tengan autorización.

2. Cuando el terreno a ocupar exceda de la línea de fachada del local del solicitante y afecte a fachadas colindantes, se necesitará la conformidad por escrito del titular o titulares de la zona afectada. La autorización expedida se renovará cada dos años a contar desde la fecha de la autorización por el Ayuntamiento, una vez comprobada la veracidad de la documentación recibida, justificados los requisitos exigidos y como condición imprescindible para su obtención y / o renovación se establece que el solicitante no sea deudor de la Hacienda Municipal, por Impuestos, tributos y / o sanciones.

3. Queda expresamente prohibida la instalación de mesas y sillas en zonas abiertas al tráfico rodado, y ello en razón de la situación de peligro para la integridad física de los particulares que llevaría consigo dicha ocupación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, regulador de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, contra el acuerdo y textos definitivos de las Ordenanzas, podrán los interesados interponer Recursos Contenciosos Administrativos, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Osuna a 21 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

11W-17770

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición pública del expediente relativo al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas a Impuestos Locales, para el ejercicio 2010, adoptado en sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 2009, se eleva el mismo a definitivo, por disponerlo así el precitado acuerdo, y en base a lo establecido en el n.º 3 del artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las Viviendas de Protección Oficial, y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Una vez finalizado el período establecido en el apartado anterior (tres años), dichas viviendas gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante dos ejercicios más, sin más requisitos que seguir manteniendo dicha calificación de V.P.O. u otra condición equiparable a ésta, conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, contra el acuerdo y textos definitivos de las Ordenanzas, podrán los interesados interponer recursos contenciosos-administrativos, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Osuna a 21 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

7W-17769

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición pública del expediente relativo al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas a Precios Públicos y otras Ordenanzas Municipales, para el ejercicio 2010, adoptado en sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 2009, se eleva el mismo a definitivo, por disponerlo así el precitado acuerdo, y en base a lo establecido en el n.º 3 del artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales; artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES AL MUSEO DE OSUNA

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Ayuntamiento de Osuna, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como los artículos 15 a 19 de dicho Decreto Ley, acuerda el presente Precio Público por visitas y otras actividades al Museo de Osuna.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible, la prestación de los servicios de visitas a museos, así como la reproducción de fondos del mismo.